

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

P r e s e n t e.-

Se hace de su conocimiento que ante la **Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, se presentó **Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, promoviendo **Juicio Electoral**, en contra de la **sentencia por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León el día 14-catorce de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica PES-03/2024**; medio de impugnación que se pone a consideración de cualesquier tercero interesado a fin de que se imponga del mismo, y en caso de existir derecho alguno de su incumbencia, lo deduzca en la forma y términos que la Legislación Federal Electoral contempla sobre el particular. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral. Se anexa copia autorizada del escrito por medio del cual se interpuso el medio de defensa, así como del auto dictado por la Magistrada Presidenta del referido órgano jurisdiccional dentro del expediente **SM-JE-22/2024**, lo anterior para su conocimiento.- **DOY FE.-**

Monterrey, Nuevo León, a **18-dieciocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES ADSCRITO AL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**RÚBRICA
MTRO. FERNANDO GALINDO ESCOBEDO**

Se hace constar que siendo las **10:30-diez horas con treinta minutos** del día **18-dieciocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro**, se procedió a colocar en los Estrados de este H. Tribunal Electoral de la entidad, la cédula de notificación que antecede, lo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar.- **DOY FE.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES ADSCRITO AL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**RÚBRICA
MTRO. FERNANDO GALINDO ESCOBEDO**

(http://portal.te.gob.mx)

Sistema de Notificaciones Electrónicas

Sistema de Notificaciones Electrónicas (tray2018/userTray) / Bandeja de notificaciones (tray2018/userTray) / Notificación Electrónica SM -JE -22-2024

Regresar al buzón (https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray)

Descargar PDF (http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/957a4d8d-c9cd-4439-9802-f55dc5530ef0/ArchivosAdjuntos/SMJE000222024_1336967.pdf)

Ver Cédula Firmada (http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/957a4d8d-c9cd-4439-9802-f55dc5530ef0/CedulaFirmada/SM_JE_2024_22_856030_1336967.pdf)

Imprimir

Este mensaje contiene documentos firmados digitalmente.

Fecha Sun, 17 Mar 2024 20:02:05 -0600 [17/03/24 20:02:05] CST

De yoana.orduno

Para tribunal.nl

Asunto Notificación Electrónica SM -JE -22-2024

Cédula de notificación electrónica

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SM-JE-22/2024

Monterrey, Nuevo León, a 17 de marzo de 2024.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

tribunal.nl@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

A través del presente, notifico electrónicamente el acuerdo emitido por la Magistrada Claudia Valle Aguilasochó que se detalla a continuación:

Fecha en que se emitió: 17 de marzo de 2024.

Número de páginas que integran esa determinación: 4 (representación digital del documento firmado electrónicamente, que se acompaña en archivo adjunto).

Documentación adicional que se anexa: Cópia digitalizada del escrito de demanda y anexos signado por Carlos Rafael Rodríguez Gómez.

Fundamento jurídico: Artículos 9, párrafo 4; y 26, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 33, fracción III, 34 y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y Punto Quinto del Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACTUARIA

YOANA GUADALUPE ORDUÑO SILVA

Regresar al buzón (https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray)

Descargar PDF (http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/957a4d8d-c9cd-4439-9802-f55dc5530ef0/ArchivosAdjuntos/SMJE000222024_1336967.pdf)

Ver Cédula Firmada (http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/957a4d8d-c9cd-4439-9802-f55dc5530ef0/CedulaFirmada/SM_JE_2024_22_856030_1336967.pdf)

Imprimir

Cédula de notificación electrónica

EXPEDIENTE: SM-JE-22/2024

Monterrey, Nuevo León, a 17 de marzo de 2024.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

tribunal.nl@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

A través del presente, **notifico electrónicamente el acuerdo emitido por la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho** que se detalla a continuación:

- Fecha en que se emitió: **17 de marzo de 2024.**
- Número de páginas que integran esa determinación: 4 (representación digital del documento firmado electrónicamente, que se acompaña en archivo adjunto).
- Documentación adicional que se anexa: **Copia digitalizada del escrito de demanda y anexos signado por Carlos Rafael Rodríguez Gómez.**

Fundamento jurídico: Artículos 9, párrafo 4; y 26, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 33, fracción III, 34 y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y Punto Quinto del Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACTUARIA

YOANA GUADALUPE ORDUÑO SILVA

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
SM_JE_2024_22_856030_1336967.p7m
Autoridad Certificadora:
Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	YOANA GUADALUPE ORDUÑO SILVA	Validez:	BIEN	Vigente

FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.19.f3	Revocación	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	18/03/24 02:01:55 - 17/03/24 20:01:55	Status:	Bien	Valida
Algoritmo :	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	91 1a 74 8c c1 41 c8 6f 55 ea a1 94 e8 f4 4a c6 ab 84 b3 51 1b 1f e1 eb 2c e6 49 b4 6b 14 7c 98 31 b2 8e c2 49 50 dc 79 54 b1 7e fe 72 b4 c7 90 36 08 bd bb 0b a5 45 48 28 a8 6b 84 82 93 38 5a 6f 5b 4a fa 7d bc 2c 8d 2f 8a d7 03 2f 49 81 dc 87 a2 29 26 9e c9 5c 9c 89 be 1d f3 61 04 0c 08 a4 e4 7e f1 13 63 50 4b d2 86 45 59 3c 9f 9b 90 d8 6e 8b df 8d 97 8a 9c 2d 56 48 1e 4d 1e 19 9b 04 fa 52 86 2d a2 fe 01 74 63 f7 94 35 d6 c3 08 1a c8 c6 7f 87 5e 1e 4f 54 47 ee bb 69 e9 c9 55 1f a6 30 10 fd 9f bc c4 a4 f2 03 59 66 7e a1 89 53 08 17 39 43 61 65 b2 69 a7 d2 63 09 17 d8 93 26 44 d5 4a 3e d9 e2 f4 46 87 0d 2d 23 44 35 ac 1a b1 b7 f8 c2 f2 3a 6f f0 0b dd a1 8c ba 55 91 bc 73 9e cc b0 9f f7 eb cc 29 ec f8 a2 f7 27 85 41 9d a1 ac d5 4f 2e cc c9 3b f2 a7 1f b6 3f 48			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	18/03/24 02:02:04 - 17/03/24 20:02:04
Nombre del respondedor:	OCSP de la Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Emisor del respondedor:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Número de serie:	30.30.30.32.33.30

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	18/03/24 02:02:04 - 17/03/24 20:02:04
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Identificador de la respuesta TSP:	333429
Datos estampillados:	bkxmxLEjVpYzYqNXKkrIQoNZsi8=

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SM-JE-22/2024

PARTE ACTORA: CARLOS RAFAEL
RODRÍGUEZ GÓMEZ

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO NUEVO LEÓN

Acuerdo de turno ordinario con requerimiento

Monterrey, Nuevo León, a 17 de marzo de 2024.

I. DOCUMENTACIÓN DE CUENTA:

La Secretaria General de Acuerdos da cuenta a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional con el **escrito de demanda**¹ presentado por **Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, a fin de impugnar la sentencia emitida por el **Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León** en el procedimiento especial sancionador **PES-03/2024**, en la que, entre otras cuestiones, declaró existente la infracción que se le atribuyó en su carácter de diputado local, consistente en la contravención a las normas de propaganda político-electoral, por la aparición de personas menores de edad en una publicación realizada en una red social.

II. SE ACUERDA:

a. Integración de expediente. Intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave indicada al rubro. Si posteriormente se reciben constancias de notificaciones practicadas en auxilio a las labores de esta Sala Regional, agréguese sin mayor trámite.

Fundamento jurídico: Artículos 51, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación².

b. Turno ordinario. Túrnense los autos al Magistrado **Ernesto Camacho Ochoa**.

Fundamento jurídico: Artículos 178, fracción III; 185, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³ y 70, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴.

¹ Documentación recibida en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional.

² **Artículo 51.** La Presidencia de las Salas Regionales, tendrá las facultades siguientes: I. Dictar y poner en práctica, en el ámbito de su competencia, los acuerdos y medidas necesarias para el pronto y buen despacho de los asuntos de la Sala Regional.

³ **Artículo 178.** Los y las presidentas de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes: [...] III. Turnar los asuntos entre los magistrados y magistradas que integren la Sala;

Artículo 185. Los secretarios o las secretarías generales de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes: [...] IV. Llevar el control del turno de los magistrados o magistradas electorales de la Sala respectiva;

⁴ **Artículo 70.** De conformidad con lo previsto en los artículos 19, párrafo 1, inciso a), de la Ley General y 476, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones, y los lineamientos que emita, mediante acuerdo general, el pleno de la Sala Superior, las presidencias de las salas, en su respectivo ámbito de competencia, turnarán de inmediato a las magistraturas instructoras los expedientes de los medios de impugnación o denuncias que sean promovidos y demás asuntos de su competencia para su sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, atendiendo a lo siguiente: I. Los asuntos se turnarán de forma aleatoria mediante acuerdo de su presidencia entre las magistraturas que la integran, en orden de presentación de cada tipo de medio de impugnación o denuncia, conforme

c. Requerimiento. Envíese a la autoridad responsable copia del escrito de demanda para que de manera inmediata: i. lo publicite y ii. remita las constancias respectivas. Lo anterior, sin perjuicio de que, transcurrido el plazo de publicación, remita la razón de retiro respectiva y, en su caso, los escritos de tercerías que se presenten. Asimismo, se solicita atentamente que, en el escrito en el que se desahogue este requerimiento, **se mencione la clave del presente expediente federal.**

Fundamento jurídico: Artículos 17, párrafo 1, inciso b) y 18, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral⁵.

d. Invitación para señalar dirección de correo electrónico. Se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los órganos de los partidos políticos que, si desean recibir por correo electrónico las notificaciones que provengan del expediente en el que son parte, pueden solicitarlo, precisando la cuenta correspondiente, de acuerdo con las **opciones siguientes:**

i. Preferentemente, deberán crear una **cuenta de correo electrónico institucional**, para lo cual basta seguir los pasos siguientes:

- Ingresar a la página oficial de internet de este Tribunal <https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/login/signUp>, y capturar en el formulario los datos que ahí se solicitan: personales (nombre, apellidos, contraseña de la cuenta que se crea y fecha de nacimiento); de domicilio (calle, colonia y código postal); y de la cuenta (correo personal al que llegarán los avisos cuando reciba una notificación y tipo de solicitud —por propio derecho, como abogado postulante o como funcionario—).
- El sistema generará la cuenta de correo electrónico de forma automática y les enviará un correo electrónico (a la dirección de correo particular que hubiesen proporcionado en el formulario) con los datos de acceso (el nombre de usuario o usuaria y la contraseña que hayan capturado).

ii. De manera excepcional, podrán señalar una **cuenta de correo particular.**

La solicitud puede estar contenida en el escrito de demanda o en cualquier otra promoción que se presente en original ante la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, la cual deberá estar firmada de manera autógrafa por quien la suscriba,

con la fecha y hora de su recepción del escrito u oficio de remisión en la Oficialía de Partes de la sala respectiva;

⁵ **Artículo 17.** 1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá: [...] b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito [...]

Artículo 18. 1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, lo siguiente: a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo; b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder; c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos; d) En los juicios de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley; e) El informe circunstanciado; y f) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto [...]

pudiéndose remitir mediante el uso del servicio de mensajería especializada. Si se designa más de una dirección de correo electrónico, se podrá tomar en consideración solamente una de ellas, privilegiando, de ser el caso, alguna cuenta institucional que se haya señalado.

Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos.

Fundamento jurídico: Punto SEXTO del ACUERDO GENERAL 2/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE REGULA LAS SESIONES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL Y EL USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES⁶.

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional de este Tribunal, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

⁶ **SEXTO. Notificaciones.** Se privilegiarán las notificaciones por la vía electrónica. Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales.

Esas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos.

Magistrada Presidenta

Nombre: Claudia Valle Aguilasocho

Fecha de Firma: 17/03/2024 07:16:32 p. m.

Hash: 0d0lLcJPtx/7pq0Turd3TNhtdlvw=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre: María Guadalupe Vázquez Orozco

Fecha de Firma: 17/03/2024 07:05:52 p. m.

Hash: 0ukhw0iZc5CHLKBi2meXVu6nEuso=

CC. MAGISTRATURAS DE LA
SALA REGIONAL MONTERREY
PRESENTES. -



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL MONTERREY
Oficialía de Partes
Acuse de recibo

O	C.S	C.C	Recibi:	Fojas
1			Esento de demanda de Carlos Rafael Rodríguez Gómez con firma autógrafa sin anexos	2
			Total	2

Original

C.S - copia simple

C.C - copia certificada

Turista

Yuriria

Oficial de Partes

001

Carlos Rafael Rodríguez Gómez, mexicano, mayor de edad, con domicilio para el solo efecto de oír y recibir notificaciones en la calle Serafin Peña, número 314 sur, en el Centro, del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ante este H. Tribunal, ocurro a fin de exponer lo siguiente:

Que en mi carácter de denunciado dentro del **PES-003/2024**, por este medio comparezco ante Ustedes al efecto de interponer Juicio Electoral en contra del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León con motivo de la sentencia parcialmente condenatoria dentro del expediente PES-003/2024 emitida el pasado 14 de marzo de este año¹ la cual considero ilegal e inconstitucional; para lo cual, me permito expresar lo siguiente:

I. Nombre de la parte actora.

Ha quedado registrado en el proemio de este escrito de demanda.

II. Domicilio para recibir notificaciones y personas autorizadas para oírlas y recibirlas.

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Serafin Peña, número 314 sur, en el Centro, del Municipio de Monterrey, Nuevo León,

Se autoriza para oír y recibir notificaciones al licenciado José de Jesus Navarro Ramos.

III. Legitimación, personería e interés jurídico.

El suscrito estoy legitimado y cuento con interés jurídico para interponer el presente juicio, en razón de que la materia de controversia involucra la vulneración en que incurre la autoridad responsable a mi esfera jurídica en materia electoral en su vertiente de una adecuada procuración de justicia y una correcta y completa tutela judicial efectiva.

La personería se acredita con la copia de la credencial para votar expedida por el INE, misma que obra en el expediente de donde se meana el acto impugnado.

¹ La sentencia me fue notificada el pasado 15 de marzo de 2024.

Al ser parte dentro del procedimiento sancionador, el suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para controvertir la resolución de mérito.

IV. Resolución impugnada y autoridad responsable.

La sentencia parcialmente condenatoria dentro del expediente PES-003/2024 emitida el pasado 14 de marzo de este año pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

V. Hechos.

1. El suscrito fui denunciado por el partido acción nacional por una supuesta promoción personalizada y aparición de niños, niñas y adolescentes en un evento que aparece publicado.
2. El pasado 14 de marzo de este año, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, emitió sentencia parcialmente condenatoria contra el suscrito por supuesta aparición de niños, niñas y adolescentes en una publicación, considerando violación a los lineamientos que para tal efecto aprobó el Instituto Nacional Electoral, la cual me fue notificada el siguiente día 15 de marzo.
3. Inconforme con lo anterior, presento este medio de impugnación, por considerar que la sentencia es carente de una adecuada fundamentación y motivación, al no ser congruente ni exhaustiva con los argumentos de la defensa que se expusieron, generando los siguientes:

VI. Agravios.

Primero. Indebida valoración de pruebas. La autoridad responsable estimó por acreditada la supuesta infracción de aparición de niñas, niños y adolescentes en una pretendida publicación basándose sustancialmente en publicaciones que son pruebas técnicas sin valor probatorio pleno y un escrito del suscrito donde manifesté que no contaba con los permisos correspondientes, se realizó una indebida valoración de las pruebas debido a lo siguiente:

1. No abordo la objeción efectuada donde se dijo: *"De forma cautelar se objeta todo el material probatorio respecto al alcance y valor jurídico que pretenda darle la autoridad, ya que la misma, de ninguna manera puede acreditar que los hechos constituyan violación en materia de propaganda política o electoral, ni promoción personalizada, y en consecuencia, ninguna vulneración a la imagen de niñas, niños y adolescentes"* de las pruebas que se efectuó a lo publicado, lo que vulnera en mi perjuicio los

artículos 14 y 16 Constitucionales, así como los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, congruencia y exhaustividad de la sentencia. Ya que el hecho de "reconocer" que no se cuentan con los permisos correspondientes, no implica en modo alguno el reconocer la validez del contenido de lo publicado ni el susodicho evento.

2. Se concretó de facto a darle valor probatorio pleno a la diligencia de la autoridad sustanciadora como documental pública en la que según la autoridad determina el contenido de lo publicado, sin embargo, dejó de observar que dicha documental deriva de una prueba técnica que no merece valor probatorio pleno, ya que las pruebas técnicas solo tienen el carácter de indicios, aunado al hecho de que lo publicado fue objetado en la defensa en cuanto a su contenido y alcance legal, por lo que no debe servir de prueba para el acreditamiento de la pretendida conducta. Al no abordar el estudio la autoridad respecto de la objeción del contenido publicado y su alcance jurídico, no supera las premisas de su validez legal para enjuiciar y determinar la existencia de la pretendida conducta denunciada, de lo contrario se vulnera en mi perjuicio los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, congruencia y exhaustividad de la sentencia.

Segundo. Incorrecta interpretación. La autoridad resolutora no fue exhaustiva en analizar de forma congruente las excepciones hechas valer por el suscrito, toda vez que, no analizó de manera completa y correcta los parámetros de la defensa en lo concerniente a lo manifestado en la contestación al requerimiento que me efectuaron y del cual se desprende que lo realizado se efectuó amparado bajo la inviolabilidad de las opiniones de las y los diputados que ampara los artículos 74, 96, fracción II y demás relativos de la Constitución Local, y sus correlativos 61 y demás aplicables de la Constitución Federal, por lo que, en su caso, la autoridad debió de haber realizado un estudio con ponderaciones de derechos y principios respecto a las lesiones que eventualmente el cumplimiento del ejercicio del cargo conlleva contra los valores, principios o derechos que eventualmente tutela los referidos lineamientos, ya que éstos son de carácter secundario frente al cumplimiento del cargo constitucional y las funciones que de ahí derivan, que en su caso, debe ser armónico en los derechos, toda vez que, un diputado en el ejercicio de su función por el cumplimiento de ésta no pueden aplicárseles disposiciones de lineamientos contraventores a su función constitucional, ya que incluso jerárquicamente son inferiores a la carta fundamental, de lo contrario, llegaríamos al absurdo de que las y los diputados en el ejercicio de la encomienda constitucional violamos la propia constitución, de ahí la falta de aplicabilidad de los referidos lineamientos.

Lo anterior, bajo el supuesto inadmitido de que el evento hubiese ocurrido como lo señala el denunciante, ya que, en el caso concreto, debe primar la voluntad

de los participantes en la celebración del evento, que representa en su caso un acto implícito de consentimiento de padres y madres o tutores para con sus hijos e hijas, en el cual se debe de excluir de tal cumplimiento a las y los diputados en el ejercicio de su encargo, ya que sería de alguna manera antinómico y limitaría su participación constitucional.

VII. Pruebas

1. Documental pública consistente en el expediente PES-003/2024 donde se emitió resolución condenatoria al suscrito en fecha 14 de marzo de este año y notificada el 15 de marzo.
2. Documental consistente en la copia de la credencial de electoral del suscrito emitida por el INE y que obra dentro del expediente de donde emana la resolución impugnada.
3. Presuncional legal y humana en lo que favorezca a los derechos e intereses del suscrito, específicamente respecto al contexto de vulneración de la autoridad demandada.

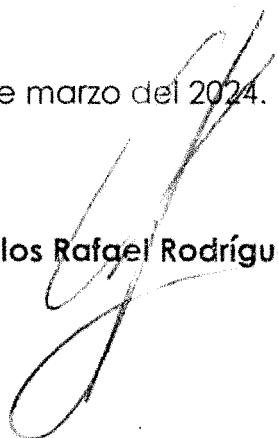
VIII. Petitorios

Por lo anteriormente expuesto, probado y razonado, solicito respetuosamente a esa autoridad jurisdiccional electoral lo siguiente:

Primero.- Se admita a trámite el presente Juicio Electoral, o en su defecto se reencause al juicio que se estime conducente.

Segundo.- Una vez agotada la substanciación del mismo, se dicte sentencia estimatoria.

Monterrey, Nuevo León, 17 de marzo del 2024.


Carlos Rafael Rodríguez Gómez